



# Asamblea General

Distr. limitada  
21 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo tercer período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Andorra, Benin, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Qatar, Senegal, Suiza, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

### Comité de los Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>,

*Tomando conocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, y del informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

1. *Observa*, al tiempo que celebra la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que hay pendientes de examen más de ochenta informes iniciales presentados por los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Protocolos Facultativos y observa con preocupación que si no se elimina ese atraso el Comité de los Derechos del Niño no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo, y a ese respecto toma nota de la solicitud del Comité de los Derechos del Niño de que se lo autorice a reunirse en salas paralelas para examinar los informes pendientes en forma eficaz y oportuna;

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2171 y 2173, No. 27531.

<sup>3</sup> A/63/160.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/63/41)*.



2. *Decide*, como medida excepcional y temporaria, autorizar al Comité a que se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros del Comité, durante diez días hábiles en cada uno de sus cuatro períodos ordinarios de sesiones y durante cinco días hábiles en las semanas de reuniones anteriores al período de sesiones entre octubre de 2009 y enero de 2011, con el fin de que examine los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 44 de la Convención y los artículos 8 y 12 de sus Protocolos Facultativos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los principales sistemas jurídicos;

3. *Decide también* evaluar la situación respecto del tiempo asignado a las reuniones del Comité en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la base de una evaluación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de los órganos creados en virtud de tratados y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos;

4. *Pide* al Comité que intensifique el examen de sus métodos de trabajo a fin de mejorar la eficiencia y la calidad de sus actuaciones con miras a lograr que los informes presentados por los Estados partes se examinen sin demora, y le pide también que estudie y evalúe los progresos alcanzados a fin de que proporcione información actualizada sobre esta cuestión en el informe que le ha de presentar en su sexagésimo cuarto período de sesiones y haga aportes a la evaluación que ha de efectuar la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados.

---